



7<sup>º</sup> OCT 2015

**PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACION Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**ARTÍCULO 1º - OBJETIVOS**

El presente Protocolo es sustentado en los principios que fundamentan el *Programa Contra la Violencia de Género* de la Universidad Nacional de La Plata y sus objetivos son:

- a.- Garantizar en la comunidad universitaria un ambiente libre de discriminación, hostigamiento, y violencia por razones de género o diversidad sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- b.- Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales de la Universidad.
- c.- Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos de investigaciones vigentes, las responsabilidades y sanciones correspondientes.
- d.- Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y la asistencia que puedan requerir para reparar los daños que pudiesen haber sufrido, sin excluir otros mecanismos previstos por las leyes.
- e.- Procurar cambios de conducta relativos a la discriminación y las violencias basadas en género y diversidad u orientación sexual.
- f.- Elaborar estadísticas y realizar un análisis sistemático de situaciones relativas a la discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad sexual, a fin de adoptar nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
- g.- Difundir el presente Protocolo y los servicios de atención existentes en cada unidad académica, así como los efectores del sistema público universitario.
- h.- El derecho a una vida sin violencia

Las disposiciones del presente protocolo no implican de modo alguno restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos protegidos en el presente protocolo.



#### **ARTÍCULO 2º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La autoridad de Aplicación del presente Protocolo es el órgano creado en el *Programa Contra la Violencia de Género*, dependiente de la Dirección General de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata quien podrá solicitar dentro de su autonomía, asesoría de expertos en la temática.

El Servicio de Atención de la Unidad Académica aplicará subsidiariamente el presente protocolo.

#### **ARTÍCULO 3º - ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN**

Las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, hostigamiento o violencia de género o diversidad sexual, serán consideradas faltas a los efectos de la aplicación del Estatuto y de las normas disciplinarias y procedimientos vigentes en la Universidad Nacional de La Plata que rigen para autoridades, estudiantes, docentes y no docentes mayores de edad.

En caso de estudiantes universitarios y preuniversitarios, menores de 18 años que eventualmente estén implicados en este tipo de actos, se actuará con estricta observancia de la legislación vigente en materia de infancia<sup>1</sup>, comunicando fehacientemente los hechos al padre, madre, tutor o responsable de los deberes parentales.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género o diversidad sexual que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Será indistinto que las situaciones señaladas en este artículo se lleven a cabo en la institución y sus dependencias o en otro lugar, siempre que se den en circunstancias o en ocasión de actividades estrictamente universitarias.

#### **ARTÍCULO 4: CONDUCTAS ALCANZADAS**

Quedan comprendidas en el presente protocolo:

- a) Conductas de violencia física, psíquica y sexual descriptas en el Código Penal argentino. Cuando la conducta importe un delito dependiente de instancia privada solo se actuará por denuncia de la víctima.

<sup>1</sup>CIDN, Ley Nacional 26.061, Ley Provincial 13298 y complementarias, con sus respectivos Decretos Reglamentarios.





- b) Los hechos de la ley 26.485 "Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y concordantes.
- c) Hechos con connotación de discriminación sexual: toda conducta, acción, omisión, comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género u orientación sexual, provocando daño, sufrimiento, miedo, amenaza y cualquier otro acto que afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica o la seguridad personal.

#### **ARTÍCULO 5º - POSIBILIDAD DE DENUNCIAR**

Las personas que se consideren afectadas o terceros que visualicen o presencien situaciones de discriminación o violencias de género podrán poner en conocimiento los hechos ante los servicios de atención en la Unidad Académica -si existiere- o ante el *Programa Contra la Violencia de Género*.

Si la denuncia fuese efectuada ante los servicios de atención en la Unidad Académica o ante otra autoridad de la Universidad, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del *Programa*.

#### **ARTÍCULO 6º - RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

La denuncia podrá ser realizada en forma personal por el/la afectado/a, o por un tercero con conocimiento directo de los hechos, por escrito, o en forma telefónica o por correo electrónico, dando comienzo el procedimiento establecido en este protocolo una vez que se realice la ratificación mediante acta escrita y firmada por la persona que realizó la denuncia.

En los casos establecidos en el Art. 4 inc. a) solo comenzará el procedimiento si la víctima realiza la denuncia.

Durante el acto de la ratificación de la denuncia, se procurará respetar la intimidad de la persona en cuyo resguardo se la recibe, evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de lo requerido para precisar los hechos y para adoptar medidas de efecto inmediato. Sin perjuicio de ello se tomará nota de cuanto exponga espontáneamente.

#### **ARTÍCULO 7º - CONFIDENCIALIDAD**

El tratamiento de la denuncia deberá ser estrictamente confidencial, lo que se hará saber al denunciante en la primera intervención del organismo de aplicación; al tiempo que prestará un consentimiento informado y se comprometerá a no divulgar información.



#### **ARTÍCULO 8º - PRINCIPIOS RECTORES**

La autoridad de aplicación desarrollará intervenciones ante los hechos comprendidos en el artículo 4º regidas por los siguientes principios rectores:

- a) Asesoramiento gratuito. La persona afectada será asesorada por las respectivas áreas de la institución.
- b) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En ese caso, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados debiendo la comunidad universitaria evitar la publicidad y la utilización política del caso.
- c) Contención y acompañamiento. La persona afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada.
- d) No re-victimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, y la exposición pública de la persona denunciante y los datos que permitan identificarla.
- e) Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información. Toda documentación que deba ser remitida en forma impresa, será remitida en sobre cerrado con una minuta identificada sólo con el número de Expediente y las siglas del nombre de la persona afectada y denunciada, resguardando la confidencialidad y cualquier posibilidad de identificación de la víctima.
- f) Promover todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- h) Articular y coordinar las acciones que para el cumplimiento del presente protocolo lleve adelante la Universidad Nacional de La Plata con las distintas aéreas involucradas en la temática en el ámbito nacional, provincial, o municipal.
- i) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia.





- j) Diseñar y publicar en forma coordinada entre todas las autoridades de aplicación una guía de información sobre el programa y los servicios de asistencia directa.
- K) Promover en forma conjunta con los representantes de los sectores gremiales, docentes no docentes y estudiantiles el abordaje de políticas concretas para la prevención, erradicación y sanción frente a los casos de violencia de género
- l) Promover vínculos de cooperación interinstitucional con los colegios profesionales vinculados a la problemática de violencia de género.
- ll) Promover la inclusión de la problemática de la violencia de género en los tránsitos de aprendizaje en los niveles pre universitario y universitario.

#### **ARTÍCULO 9º -INFORME DE EVALUACION DE RIESGO**

Recibida la denuncia y oída la persona afectada, el órgano de aplicación evaluará la gravedad del hecho denunciado.

A esos fines realizará un informe de Evaluación de Riesgo que será firmado por la mayoría del equipo interdisciplinario. En los casos en que el servicio de atención de la unidad académica no cuente con un equipo interdisciplinario podrá solicitar la colaboración del equipo interdisciplinario del Programa.

Previo a la elaboración del informe de riesgo, el órgano de aplicación deberá de notificar fehacientemente a la persona que se le imputa la comisión de alguno de los hechos enumerados en el Art. 4 º.

Además de realizar la notificación, se le garantizará que ejerza su defensa, presentando un descargo y sugiriendo las medidas que hagan a su defensa. El plazo para la presentación del descargo será de 5 días desde la notificación fehaciente.

También se podrá escuchar a la persona afectada tantas veces como ella lo solicite, pero siempre se la escuchara sin que esté presente la persona denunciada. Se la escuchara, si así quisiera, antes de proponer las estrategias a seguir.

El informe de Riesgo se les hará saber a los involucrados y luego se elevará a la autoridad competente para que adopte las medidas que considere pertinentes.



#### **ARTÍCULO 10º COMUNICACIÓN FORMAL A LA AUTORIDAD**

El órgano de aplicación informará de inmediato los hechos a la autoridad universitaria de donde dependa el presunto infractor al presente protocolo.

Elevará el informe de evaluación de riesgo y le recomendará la adopción de medidas urgentes en caso de necesidad, tendientes a procurar el cese de la situación crítica.

#### **ARTÍCULO 11º -AUTORIDAD COMPETENTE**

A los fines de este Protocolo, se entiende por autoridad competente al Presidente/a en el ámbito de la Administración central de la UNLP, al Decano/a en el caso de las Facultades y a los Directores/as en el caso de los Colegios.

En los supuestos en donde el denunciado sea la máxima autoridad, deberá constituirse el Consejo Superior o el Consejo Directivo de la Unidad Académica para resolver sobre la base del informe de riesgo.

#### **ARTÍCULO 12º -INICIO PROCESO DISCIPLINAR**

Recibido el Informe de Riesgo por la autoridad competente, si este incluye el pedido de adopción de medidas urgentes, deberá exhortar al denunciado a cesar en la comisión de las conductas atribuidas. De considerarlo necesario podrá resolver mediante acto fundado la suspensión preventiva conforme la reglamentación vigente y teniendo en cuenta las medidas de protección de la Ley 26.485.

En caso de corresponder la autoridad superior decidirá el inicio del proceso disciplinario, conforme las ordenanzas específicas o normas disciplinarias especiales que rigen en el ámbito universitario.

#### **ARTÍCULO 13º -SENSIBILIDAD DE GÉNERO**

Cuando corresponda por los hechos la promoción de acciones vinculadas al régimen disciplinar universitario, se procurará que los instructores intervinientes se encuentren capacitados en la temática de género.

El órgano de aplicación del Programa Contra la Violencia de Género de la Universidad Nacional de La Plata deberá ser notificado de las actuaciones, y podrá consultarlas, a los fines de realizar el correspondiente seguimiento del caso.

En el caso que se haya iniciado la acción por un Servicio de Atención de una unidad académica y hayan pasado 5 (cinco) días de haber elevado el informe de riesgo a la autoridad superior sin





tratamiento alguno, se elevará el informe de riesgo al *Programa contra la Violencia de Género* para que establezca las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO 14º - ASISTENCIA LEGAL**

El órgano de aplicación podrá solicitar la opinión del Servicio Jurídico permanente de la UNLP y la Dirección de Sumarios sobre cualquier aspecto inherente a la aplicación del presente protocolo, a fin de asegurar los derechos que aquí se protegen, así como la vigencia de debido proceso, el derecho de defensa de las personas implicadas y la confidencialidad de las actuaciones.

**ARTÍCULO 15º - AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO**

La aplicación del presente protocolo es autónoma e independiente de la existencia de otros procesos o procedimientos.

**ARTÍCULO 16º** - El *Programa* tendrá a su cargo el diseño y la implementación de actividades destinadas a crear conciencia en la Comunidad Universitaria sobre los principios y valores a que se refiere el presente y deberá producir un informe anual. Las unidades académicas también podrán realizar las actividades que consideren pertinentes.

El *Programa* llevará un registro estadístico de situaciones de violencia de género. En las Unidades Académicas donde exista un Servicio de atención, éste tendrá a su cargo la visualización y procurará la erradicación de las situaciones de discriminación y violencias de género que se den en su institución, debiendo informar de estas y las medidas adoptadas al *Programa*.

En los casos donde se encuentre involucrado un trabajador, recibida la denuncia -sin conculcar ningún principio legal- se pondrá en conocimiento de los representantes gremiales correspondientes sin que ello importe un desplazamiento en cuanto a la responsabilidad de actuación del programa.

**ARTÍCULO 17º** - En todo lo no previsto en este Protocolo, se aplicará supletoriamente la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** El presente protocolo comenzará a regir el 1º de abril de 2016.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata



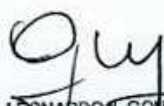
Expediente Código **100** Número **3.463** Año **2.014**.

///Plata, 1-7 OCT 2014

El Consejo Superior en su Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 6 de octubre del corriente, resolvió aprobar en general el documento que antecede elevado por la Dirección General de Derechos Humanos y en consecuencia el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA".

Pase a la Dirección General de Derechos Humanos para las comunicaciones pertinentes y demás efectos.

**DISPOSICIÓN N° 410**

  
Dr. LEONARDO S. GONZALEZ  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata